

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

FALLO NÚMERO: 79

Riosucio, Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: 17-614-31-84-001-2019-00222-00
CAUSANTE: GREGORIO CASTRO TREJOS E INDALECIA LEÓN VIUDA DE CASTRO (
HEREDEROS: MARÍA ELENA CASTRO OTAGRI C.C. No. 1.060.596.736; LUZ ELENA CASTRO OTAGRI C.C. No. 1.060.597.428 Y OTROS

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos, presentado por los apoderados judiciales de los interesados dentro de esta sucesión doble intestada de los causantes GREGORIO CASTRO TREJOS E INDALECIA LEÓN VIUDA DE CASTRO.

II. ANTECEDENTES

1.- Mediante auto del 7 de enero de 2020, se abrió el presente proceso de sucesión intestada de los causantes GREGORIO CASTRO TREJOS E INDALECIA LEÓN VIUDA DE CASTRO, donde se reconoció a los interesados MARÍA ELENA CASTRO OTAGRI y LUZ ELENA CASTRO OTAGRI como herederos por representación de MAURICIO CASTRO LEÓN, se requirió a los señores MARTHA LUCÍA DUQUE CASTRO, GREGORIO DUQUE CASTRO, ORLANDO DUQUE CASTRO, Y AMANDA DUQUE CASTRO como herederos por representación de la señora TERESA DE J CASTRO LEÓN O DE DUQUE y se ordenó el emplazamiento

de las demás personas que se creyeran con derecho para intervenir en el trámite Sucesoral.¹

2. Previo emplazamiento a las personas que se creyeran con derecho a participar en la sucesión, la comparecencia y reconocimiento de los demás herederos que fueron llamados al trámite liquidatorio, el día 16 de diciembre de 2020, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, donde se decretó la partición de los bienes relictos del causante, autorizando para ello a los apoderados judiciales DRA. GLORIA MERCEDES SUAREZ GONZÁLEZ Y JOSE ALBERTO RUIZ MARTÍNEZ, quienes cuentan con poder expreso para tal fin.

3.- El proceso fue suspendido a solicitud de los apoderados a partir del 31 de mayo por el término de dos meses y estando en dicho estado fue allegada la información de la DIAN, con la nota de que a los causantes no le figuraban obligaciones a cargo de esa entidad, por lo que vencido el término de suspensión se requirió nuevamente a los profesionales para que allegaran el trabajo partitivo.

Como en diferentes oportunidades la repartición de los bienes fue allegada por uno de los apoderados (Dra. GLORIA MERCEDES), sin la coadyuvancia del otro partidor, el Juzgado insistió en que dicha labor debía ser acreditada por ambos profesionales, lo que se hizo según manifestación de fecha 13 de septiembre de 2021.

4.- Revisada la partición, el juzgado consideró en dos oportunidades que la misma se debía corregir en lo atinente a la asignación de las hijuelas, y en cuanto a las ventas parciales realizadas sobre el predio, al punto de que en el trabajo partitivo quedara determinada el área exacta del predio a repartir, llamado que fue atendido por la Profesional GLORIA MERCEDES SUAREZ GONZÁLEZ, con los escritos presentados al despacho el 15 de septiembre y 8 de octubre de 2021, estando actualmente el expediente, para resolver sobre la aprobación del trabajo partitivo.

III. CONSIDERACIONES

¹ Folio 39 a 40.

Los apoderados judiciales de los interesados, dentro de esta sucesión de los causantes GREGORIO CASTRO TREJOS E INDALECIA LEÓN VIUDA DE CASTRO, elaboraron el trabajo de partición y adjudicación de los bienes del causante y aclararon el mismo, en lo atinente a la asignación de las hijuelas y extensión del predio a repartir.

Tanto el trabajo de partición como las aclaraciones fueron arrimados por los profesionales a quienes se les encomendó el trabajo de partición, y son quienes representan los intereses de todos los herederos. En las condiciones anteriores, procede el despacho a resolver sobre la aprobación de la repartición de los bienes dejados por el causante, haciendo claridad a los apoderados de que cualquier anomalía respecto de las ventas parciales realizadas y mencionadas en el trabajo partitivo, cabida y linderos del predio, son diligencias cuya legalización recae exclusivamente en cabeza de los apoderados ante el IGAC y la Oficina de Instrumentos Públicos donde se encuentra registrado el bien inmueble.

Dispone el artículo 509 del Código General del Proceso:

"Presentación de la partición, objeciones y aprobación. Una vez presentada la partición se procederá así:

1. *El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*
2. *Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.*

(...)"

En el asunto aquí tratado, se da el presupuesto de la disposición citada en precedencia, para proferir sentencia aprobatoria de plano del trabajo de partición

y adjudicación de los bienes de la sucesión, porque, si bien los herederos taxativamente no lo están solicitando, son sus apoderados quienes bajo el amparo del poder conferido, presentaron la repartición de los bienes y están de acuerdo con la presentación de la misma ante el juzgado.

Por lo demás, el trabajo fue realizado con apego a la diligencia de los inventarios y avalúos, de manera que, se procederá a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión doble intestada, por haber sido presentado por los partidores, y debidamente firmado por ellos, lo que justifica los demás pronunciamientos a que haya lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sucesión doble intestada de los causantes GREGORIO CASTRO TREJOS C.C. No. 327.510 E INDALECIA LEÓN VIUDA DE CASTRO, C.C. No. 25.208.175.

Segundo: ORDENAR a costa de los adjudicatarios MARIA ELENA CASTRO OTAGRI C.C. No. 1.060.596.736, LUZ ELENA CASTRO OTAGRI, C.C. No. 1.060.597.428, FELIX ANTONIO CASTRO LEÓN C.C. No. 1.415.125, ORLANDO DE JESÚS DUQUE CASTRO, C.C. 15.927.945, representados legalmente por los apoderados Dr. JOSÉ ALBERTO RUIZ MARTÍNEZ Y GLORIA MERCEDES SUAREZ GONZÁLEZ, que se inscriba el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sucesión doble intestada de los causantes GREGORIO CASTRO TREJOS E INDALECIA LEÓN VIUDA DE CASTRO y esta sentencia aprobatoria del mismo, en Los siguientes folios de matrícula inmobiliaria:

A.- 115-10265, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas).

Para efecto de la anterior inscripción se expedirán copias autenticadas de la diligencia de inventarios y avalúos, la aclaración del mismo, así como el trabajo partitivo, una de las cuales ya registrada se agregará al expediente (inc. 1º, numeral 7 del art. 509 del C.G.P.).

Tercero: DISPONER, a cargo de los adjudicatarios, que se protocolice la partición en la Notaría Única de este Círculo (inc. 2º, nral. 7º del art. 509 del C.G.P.), para lo que se les entregará bajo recibo, copia auténtica del trabajo de partición y sus aclaraciones, diligencia de inventarios y avalúos, y la sentencia aprobatoria del mismo.

Cuarto: La presente decisión se notifica a las partes en estados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Rama Judicial Superior de la Judicatura
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JOHN JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ
Secretario